

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicación No. 13836318900220160018000.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2.022).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0139**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación**  
**Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-**  
**Demandado/Accionado: Petrocosta C.I. S.A., Ecopetrol S.A. (servidumbre de tránsito y oleoducto), Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. (hipoteca abierta sin límite de cuantía y medida ejecutiva de embargo con acción mixta), Superintendencia de Sociedades (medida cautelar de embargo en proceso de reorganización Ley 1116 de 2.016)**  
**Radicación No. 138363189002201600018000**

Tenemos que con auto adiado 25 de agosto de 2.021, fueron resueltas cuestiones varias y se abstuvo de aceptar la sustitución del mandato realizada por la abogada Elianeth Marcela Sánchez Murillo, en calidad de apoderada de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SA, considerando que esta no era quien venía reconocida en representación de dicha entidad, sino el Doctor Nicolás Fernando Cañón Acevedo.

No obstante, es del caso precisar que la distinta personería jurídica y por ende, consideración procesal diferente para ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A., así viene reconocida; ahora bien, conforme lo reseña por el artículo 286 del Código General de Proceso, es del caso aclarar el literal QUINTO de la providencia del 25 de agosto de 2.021, siendo que desde audiencia celebrada en fecha 24 de enero de 2.020, le viene reconocida personería adjetiva a la abogada Elianeth Marcela Sánchez Murillo, como apoderada de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SA., lo que viabiliza la admisibilidad de la sustitución hecha por esta a la abogada Brigitte Sofía Lozano Herrera.

Seguidamente, se tiene que acreditado mediante correo del 10 de septiembre de 2.021 el interés por parte de la sociedad CDEM Y CDEB SAS para actuar dentro del proceso, conforme a certificado de existencia y representación legal del acreedor adjudicatario de Petrocosta C.I. S.A. en liquidación, se procedió a habilitarle el expediente digital. Sin embargo, las personas que hayan de comparecer a un proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

A su vez, por parte de la Papelería Moderna del Caribe, como acreedor adjudicatario de Petrocosta C.I. S.A. en liquidación, fue allegado en fecha 13 de septiembre de 2.021, un poder otorgado por la señora Liliana Margarita Del Risco Patron, en calidad de Representante Legal de dicha entidad, a la abogada Chestin Lineth Monterrosa Mejía y esta posteriormente, el 11 de octubre de 2.021, se radicó a través del correo institucional un memorial manifestando descorrer el traslado del auto adiado 25 de Agosto de la misma anualidad que dispuso su notificación; empero, verificado que no se acreditó la calidad de la mandante por no allegarse el certificado de existencia y representación de dicha sociedad, se abstendrá de reconocer la personería adjetiva.

De otra parte, siendo que en fecha 14 de septiembre de 2.021, fue allegado poder conferido por parte de la Doctora Myrna Elvira Martínez Mayorga como jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al abogado José

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

Eduardo Zayas del Toro, para que ejerza la representación de dicho ente, también como acreedor adjudicatario de Petrocosta C.I. S.A. en liquidación, y al efecto obran también el Decreto 0035 del 07 de enero de 2020, mediante el cual fue nombrada en calidad de Jefe de la Oficina y acta de posesión No. 2046 del 13 de enero de 2020, por encontrar el apoderamiento ajustado al derecho, se admitirá.

Si bien el 17 de septiembre de 2.021 el Doctor Luis Fernando Arboleda Montoya, en calidad de liquidador de Petrocosta CI SA en liquidación, allegó las constancias de notificación conforme al Decreto Legislativo 806 de 2.020, para los acreedores adjudicatarios del predio objeto de Litis a través del servicio de notificación electrónica de la empresa Servientrega, de forma puntual, también realizó las siguientes precisiones:

- a) Ingeniería y Arquitectura Integral Ltda: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, esta sociedad tiene su matrícula mercantil cancelada desde el 20 de enero de 2016, por liquidación de la sociedad. No obstante, lo anterior, se realizó la notificación al correo electrónico que aparece registrado en el registro mercantil (edwingomezv@yahoo.com) pero la constancia de envío expedida por Servientrega informa que no fue posible la entrega al destinatario toda vez que la cuenta está inactiva.
- b) Banco de Bogotá: El acreedor se tuvo por notificado por conducta concluyente a través del auto de fecha 25 de agosto de 2021.
- c) Scotiabank Colpatria S.A.: Este acreedor adjudicatario se encuentra vinculado activo en el proceso como parte demandada principal y ha actuado al interior de este en distintas oportunidades.

Conforme lo anterior, se ordenará el emplazamiento al acreedor adjudicatario Ingeniería y Arquitectura Integral Ltda, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Anexado el 24 de septiembre de 2.021, un apoderamiento por parte de Katherine Paola Vasquez Castellar, actuando en calidad de representante legal suplente de la Federación Nacional De Distribuidores De Derivados Del Petróleo Seccional Bolívar San Andrés Y Providencia – FENDIPETROLEO, al doctor Ramiro Enrique Rodríguez Barrios, no se le reconocerá la personería para actuar debido a que faltó acreditar la calidad de la otorgante.

Así mismo, el 24 de septiembre de 2.021, fue allegado poder conferido por Ania Patricia Villalba Díaz, en calidad de representante legal de la sociedad Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S de acuerdo a lo acreditado mediante certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio de Cartagena; dicho acto se otorgó en la persona de la abogada Katlen Rincón Martínez y por acompañarse del certificado de Cámara De Comercio De La Sociedad Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. se admitirá el apoderamiento.

Incorporado el 29 de octubre de 2.021, un memorial por el apoderado del Distrito de Cartagena, solicitando la desvinculación de su representada para este proceso, se denegará la misma por cuanto se considera por demás suficiente la calidad de acreedor adjudicatario con derechos reales sobre el predio Miraflores con FMI 060-149124, materia de litigio.

En cuanto al poder también allegado el 29 de octubre de 2.021 por José Alberto Garzón Gaitán como Vicepresidente Jurídico – Secretario General y Representante Legal de Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – BANCOLDEX S.A.-, al abogado Oscar Roberto Mesa Uribe, apoderamiento respaldado con certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Certificado de existencia y representación legal de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. Sigla: BANCOLDEX, se reconocerá la personería adjetiva al profesional del derecho.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Finalmente, siendo que el 20 de octubre de 2.021 fue allegado memorial por parte del abogado Jhorman Alexis Álvarez Fierro, manifestando reasumir como apoderado principal De Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S. y a su vez, sustituir el mandato a la abogada María Fernanda Romero Bolaños, e igualmente, que con posterioridad el 14 de febrero de 2.022, fue recibido a través del buzón institucional renuncia de poder comunicada al mandante en fecha 11 de febrero de 2022, 09:58 a través del correo [notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com](mailto:notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com), encontrando que para el principal no obra reconocimiento dentro del presente proceso, por sustracción de materia, se abstendrá el Despacho de pronunciarse sobre los restantes actos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aclarar el literal QUINTO del auto adiado 25 de agosto de 2.021 y en tal sentido, aceptar la sustitución de mandato realizada por la abogada Elianeth Marcela Sánchez Murillo, en calidad de apoderada de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SA en la persona de la abogada Brigitte Sofía Lozano Herrera, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.010.196.057 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 245.717.

**SEGUNDO:** Abstenerse de reconocer personería adjetiva en nombre del acreedor adjudicatario Papelería Moderna del Caribe, según fue expuesto.

**TERCERO:** Tener al abogado José Eduardo Zayas del Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'002.465.655 y Tarjeta Profesional No. 336.626 del C. S. de la J., como apoderado judicial del acreedor adjudicatario Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. En cuanto a su solicitud de desvinculación, no se accede, conforme consideraciones.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento al acreedor adjudicatario Ingeniería y Arquitectura Integral Ltda., Procédase a incluirlo en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020.

**QUINTO:** Abstenerse de reconocer el apoderamiento en nombre de la Federación Nacional De Distribuidores De Derivados Del Petróleo Seccional Bolívar San Andrés Y Providencia – FENDIPETROLEO, conforme las consideraciones anotadas.

**SEXTO:** Reconocer personería adjetiva a la abogada Katlen Rincón Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.557.607 de la misma ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.950 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S, identificada con el NIT 900192700-5.

**SEPTIMO:** Tener al abogado Oscar Roberto Mesa Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 80'413.757 y portador de la Tarjeta Profesional de No. 58.340., como apoderado judicial del acreedor adjudicatario Banco De Comercio Exterior De Colombia S.A. Sigla: BANCOLDEX, identificado con Nit No. 800.149.923 – 6.

**OCTAVO:** Abstenerse de realizar pronunciamiento con relación a la sustitución de mandato hecha por el abogado Jhorman Alexis Álvarez Fierro, aduciendo la calidad de apoderado principal De Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S. en la



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

persona de la abogada María Fernanda Romero Bolaños, así como la renuncia allegada por los mismos, según consideraciones anotadas.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

MGG

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d51be3cac78999d04e91a2defbbbaee32c1d4a554df7bf1aac01a78b459c2e8**  
Documento generado en 24/02/2022 03:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**